

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0220 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 24 SEP 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 731-2026-GRJ-ORAJ, emitido el 14 de setiembre de 2026; Memorando N° 1872-2026-GRJ/GR, emitido el 10 de setiembre de 2026; Informe Legal N° 708-2026-GRJ-ORAJ emitido el 01 de setiembre de 2026; Reporte N° 1629-2026-GRJ/GRI/SGE; y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la Ley N° 27783, la autonomía de los Gobiernos Regionales comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, a través de sus órganos competentes, conforme al marco normativo vigente;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867 establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, el literal d) del artículo 21° de la citada Ley establece entre sus atribuciones la de dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal e), artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, son funciones y atribuciones del Gobernador Regional dictar Resoluciones Regionales;

Que, el Gobierno Regional Junín convocó el Proceso de Selección N° 006-2026-GRJ-CE-OXI/Ley N° 29230, para la contratación de la ejecución y financiamiento del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN EL I.E.S.P.P. GUSTAVO ALLENDE LLAVERÍA, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2628250;

Que, mediante Carta N.° 000001-2026-CE 2628250, de fecha 28 de mayo de 2026, el Comité Especial, en aplicación de lo previsto en el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento de la Ley N.° 29230, invitó a UNACEM PERÚ S.A. a aceptar la reducción de su propuesta económica hasta un monto igual o menor al Monto Referencial del Convenio de Inversión; posteriormente, mediante escrito s/n recibido el 25 de agosto de 2026, el referido postor manifestó expresamente que mantenía el monto de la propuesta económica



Gobierno Regional Junín



presentada, manifestando con ello su no aceptación a la reducción requerida por el Comité Especial; en consecuencia, se configuró el supuesto previsto en el citado numeral 104.4 que habilita al Comité Especial a solicitar al Titular de la Entidad Pública la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial;

Que, en atención a la no aceptación de la reducción de la propuesta económica, mediante Informe N.º 00003-2026-CE 2628250, recibido el 26 de agosto de 2026, el Presidente Titular del Comité Especial solicitó al Titular de la Entidad Pública la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial del Convenio de Inversión, con carácter previo al otorgamiento de la buena pro, conforme a lo previsto en el numeral 104.4 del artículo 104º del Reglamento de la Ley N.º 29230;

Que, de acuerdo con la documentación emitida por el Comité Especial, el Monto Referencial del Convenio de Inversión asciende a S/ 40 225 693,76 (Cuarenta Millones Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Noventa y Tres con 76/100 soles), mientras que la propuesta económica presentada por UNACEM PERÚ S.A. asciende a S/ 43 435 984,80 (Cuarenta y Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 80/100 soles), existiendo entre ambos importes una diferencia de S/ 3 210 291,04 (Tres Millones Doscientos Diez Mil Doscientos Noventa y Uno con 04/100 soles), equivalente aproximadamente al 7,98 % del Monto Referencial; determinándose que la propuesta económica representa aproximadamente el 107,98 % de dicho Monto Referencial y, por tanto, no supera el límite máximo del ciento diez por ciento (110 %) previsto en el numeral 104.3 del artículo 104º del Reglamento de la Ley N.º 29230, configurándose el supuesto regulado en el numeral 104.4 del citado artículo;

Que, asimismo, el numeral 104.4 del artículo 104º del Reglamento de la Ley N.º 29230 establece que, para la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial, el Titular de la Entidad Pública debe considerar la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento del Convenio de Inversión; en ese contexto, mediante Informe Presupuestal N.º 1314-2026-GRJ/GRPPAT/SGPT, de fecha de recepción 28 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, en el ámbito de sus competencias, emitió opinión favorable respecto de la disponibilidad de la fuente de financiamiento bajo el mecanismo de Obras por Impuestos para asumir el excedente económico ascendente a S/ 3 210 291,04 (Tres Millones Doscientos Diez Mil Doscientos Noventa y Uno con 04/100 soles), correspondiente al Proceso de Selección N.º 006-2026-GRJ-CE-OXI/Ley N.º 29230; en consecuencia, se encuentra acreditada la condición relativa a la disponibilidad de la fuente de financiamiento exigida por el citado numeral 104.4 para la aprobación del referido excedente;

Que, mediante Informe Legal N.º 708-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de recepción 1 de setiembre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto de la procedencia jurídica de aprobar el excedente respecto del Monto Referencial del Convenio de Inversión correspondiente al Proceso de Selección N.º 006-2026-GRJ-CE-OXI/Ley N.º 29230;

Que, posteriormente, mediante Memorando N.º 1872-2026-GRJ/GR, de fecha de recepción 10 de setiembre de 2026, el Despacho de Gobernación Regional formuló observaciones al Informe Legal N.º 708-2026-GRJ-ORAJ, requiriendo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ampliar los fundamentos jurídicos que sustentan la procedencia de la aprobación del excedente solicitado, particularmente respecto del cumplimiento de las



Gobierno Regional Junín



condiciones previstas en el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, en atención a las observaciones formuladas, mediante Informe Legal N° 731-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 14 de setiembre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica efectuó una revisión complementaria de los antecedentes y actuados que sustentan la solicitud de aprobación del excedente, ampliando los fundamentos jurídicos desarrollados en el Informe Legal N° 708-2026-GRJ-ORAJ; y, sobre la base de las actuaciones realizadas por el Comité Especial, la determinación del excedente respecto del Monto Referencial y el pronunciamiento emitido por el órgano competente respecto de la disponibilidad de la fuente de financiamiento bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, **ratificó su opinión favorable** respecto de la procedencia jurídica de aprobar el excedente solicitado y de emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido a los Principios del Procedimiento Administrativo, desarrolla en el numeral 1), sub numeral 1.1) el Principio de Legalidad por el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, cuyo artículo 104° regula las condiciones aplicables a la evaluación y admisión de las propuestas económicas dentro de los procesos de selección del mecanismo de Obras por Impuestos; siendo que el numeral 104.3 establece que, para que una propuesta económica sea admitida, esta no debe ser menor al noventa por ciento (90 %) ni superior al ciento diez por ciento (110 %) del Monto Referencial del Convenio de Inversión;

Que, asimismo, el numeral 104.4 del artículo 104° del citado Reglamento establece un procedimiento específico para aquellos casos en que la propuesta económica exceda el Monto Referencial hasta en diez por ciento (10 %), disponiendo que el Comité Especial invite al postor, en el acto de presentación de la propuesta económica, a aceptar la reducción de su propuesta a un monto igual o menor al Monto Referencial; y, en caso de no aceptar dicha reducción, corresponde al Comité Especial solicitar al Titular de la Entidad Pública la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial, previamente a la adjudicación de la buena pro, debiendo el Titular considerar para dicha aprobación la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento del Convenio de Inversión;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados que sustentan el Proceso de Selección N° 006-2026-GRJ-CE-OXI/Ley N° 29230, se advierte que la propuesta económica presentada por UNACEM PERÚ S.A. excede el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la suma de **S/ 3,210,291.04 (Tres Millones Doscientos Diez Mil Doscientos Noventa y Uno con 04/100 soles)**, equivalente aproximadamente al **7,98 % del Monto Referencial**, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo de diez por ciento (10 %) establecido expresamente por el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento; por consiguiente, el supuesto material que habilita la aplicación de dicha disposición reglamentaria se encuentra configurado;

Que, respecto de la actuación previa exigida por el Reglamento, se encuentra acreditado que el Comité Especial, mediante Carta N° 000001-2026-CE 2628250, de fecha 28 de mayo de 2026, efectuó la invitación al postor para que reduzca su propuesta



Gobierno Regional Junín



económica a un monto igual o menor al Monto Referencial, cumpliendo con ello la actuación procedimental expresamente prevista en el primer supuesto del numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento; por tanto, la solicitud de aprobación del excedente no constituye una actuación autónoma o discrecional del Comité Especial, sino que deriva de la secuencia procedimental previamente establecida por la norma;



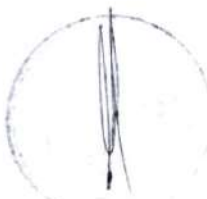
Que, posteriormente, ante la no reducción de la propuesta económica, el Comité Especial, mediante Informe N° 00003-2026-CE 2628250, solicitó al Titular de la Entidad la aprobación del excedente del Monto Referencial por la suma de **S/ 3,210,291.04**, equivalente aproximadamente al 7,98 %, señalando expresamente que dicha aprobación debía formalizarse mediante acto resolutivo; en consecuencia, se verifica el cumplimiento de la segunda actuación prevista en el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento, consistente en que el Comité Especial solicite al Titular de la Entidad la aprobación del excedente con carácter previo a la adjudicación de la buena pro;



Que, de otro lado, el numeral 104.4 del artículo 104° exige que, para aprobar el excedente, el Titular de la Entidad considere la disponibilidad suficiente de la fuente de financiamiento del Convenio de Inversión; al respecto, obra en el expediente el Informe Presupuestal N° 1314-2026-GRJ/GRPPAT/SGPT, mediante el cual la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emitió opinión favorable respecto de la disponibilidad presupuestal para la cobertura del excedente económico mediante el mecanismo de Obras por Impuestos; por tanto, el presupuesto reglamentario vinculado con la disponibilidad de la fuente de financiamiento cuenta con pronunciamiento del órgano competente en materia presupuestal;



Que, en consecuencia, de la verificación conjunta de los actuados se advierte que **las condiciones previstas expresamente por el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento concurren en el presente procedimiento**, toda vez que: i) la propuesta económica excede el Monto Referencial en un porcentaje menor al diez por ciento (10 %); ii) el Comité Especial efectuó previamente la invitación al postor para reducir su propuesta; iii) ante la no reducción, el Comité Especial solicitó al Titular de la Entidad la aprobación del excedente; iv) el importe del excedente ha sido determinado en la suma de S/ 3,210,291.04; y v) obra en el expediente el pronunciamiento favorable del órgano competente respecto de la disponibilidad de la fuente de financiamiento;



Que, por tanto, no se trata de que la Entidad se encuentre creando una excepción al Monto Referencial ni autorizando un incremento al margen del procedimiento regulado, sino de la aplicación de una habilitación expresamente contemplada por el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento, cuya procedencia se encuentra condicionada al cumplimiento de los presupuestos objetivos establecidos en dicha disposición;



Que, asimismo, debe precisarse que la aprobación del excedente por parte del Titular de la Entidad constituye una actuación previa a la adjudicación de la buena pro, por lo que el presente acto resolutivo no implica por sí mismo el otorgamiento de la buena pro ni sustituye las competencias atribuidas al Comité Especial dentro del proceso de selección, correspondiendo a dicho órgano continuar con las actuaciones posteriores conforme al marco normativo aplicable;



Gobierno Regional Junín



Que, finalmente, se debe colegir que la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, misma que se sustenta en la verificación de legalidad y de cumplimiento del procedimiento reglamentario, sobre la base de los pronunciamientos emitidos por los órganos competentes, sin que ello implique que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sustituya las competencias del Comité Especial respecto de la evaluación de la propuesta económica y técnica, ni las competencias del órgano competente en materia presupuestal respecto de la disponibilidad de la fuente de financiamiento;



Que, en consecuencia, habiéndose verificado concurrentemente que la propuesta económica no supera el límite máximo previsto reglamentariamente; que el Comité Especial efectuó la invitación previa para la reducción de la propuesta económica; que el postor no aceptó dicha reducción; que el Comité Especial solicitó expresamente al Titular de la Entidad Pública la aprobación del excedente antes del otorgamiento de la buena pro; y que existe pronunciamiento favorable del órgano competente respecto de la suficiencia de la fuente de financiamiento del Convenio de Inversión, corresponde aprobar el excedente solicitado por S/ 3 210 291,04, en aplicación del numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento de la Ley N.° 29230;



Que, conforme al marco orgánico aplicable al Gobierno Regional Junín y a las disposiciones que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos, corresponde al Gobernador Regional, en su condición de máxima autoridad ejecutiva y representante legal del Gobierno Regional, ejercer la competencia atribuida al Titular de la Entidad Pública para efectos de emitir el pronunciamiento requerido por el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento de la Ley N.° 29230;



Que, estando a los documentos que obran en el expediente administrativo y en uso de las facultades conferidas por el literal e), artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín, con las visaciones correspondientes de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Estudios y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el excedente respecto del Monto Referencial del Convenio de Inversión correspondiente al Proceso de Selección N.° 006-2026-GRJ-CE-OXI/Ley N.° 29230, convocado para la ejecución y financiamiento del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN EL I.E.S.P.P. GUSTAVO ALLENDE LLAVERRÍA, DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2628250, por el importe de S/ 3 210 291,04 (Tres Millones Doscientos Diez Mil Doscientos Noventa y Uno con 04/100 soles), equivalente aproximadamente al 7,98 % del Monto Referencial del Convenio de Inversión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 104.4 del artículo 104° del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que el Comité Especial del Proceso de Selección N.° 006-2026-GRJ-CE-OXI/Ley N.° 29230 continúe, bajo responsabilidad y en el ámbito de sus competencias, con las actuaciones que correspondan dentro del proceso de



Gobierno Regional Junín



selección, conforme a la Ley N.º 29230, su Reglamento, las Bases del proceso de selección y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la aprobación dispuesta mediante la presente Resolución se sustenta en las actuaciones del Comité Especial y en los informes técnicos, presupuestales y legales emitidos por los órganos competentes que obran en el expediente administrativo, y se circunscribe exclusivamente a la aprobación del excedente respecto del Monto Referencial del Convenio de Inversión, conforme a lo previsto en el numeral 104.4 del artículo 104º del Reglamento de la Ley N.º 29230.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial del Proceso de Selección N.º 006-2026-GRJ-CE-OXI/Ley N.º 29230, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a las demás unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.; de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)